



Interlocutorio	Nº 0625
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00227 00
Proceso	Ejecutivo conexo al radicado 05 266 31 03 001 2010 00456 00
Demandante (s)	Gilberto Gil Corrales
Demandado (s)	Ana Rosa Amaya Holguín
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El señor **Gilberto Gil Corrales**, presentó, a través de su mandataria judicial, demanda ejecutiva en la que solicitó se libre mandamiento de pago en contra de la señora **Ana Rosa Amaya Holguín** por la condena en costas realizada en la sentencia de primera instancia proferida el 28 de agosto de 2014 por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Descongestión de Envigado y la sentencia de segunda instancia proferida el 04 de febrero de 2021 por el Tribunal Superior de Medellín, costas liquidadas por la Secretaría del Despacho el 16 de julio de 2021 y aprobadas mediante auto de la misma fecha, corregido y adicionado por auto del 23 de julio de 2021, todas proferidas dentro del proceso ordinario con radicado 05 266 31 03 001 2010 00456 00. Providencias que a la fecha se encuentran en firme.

Ahora bien, toda vez que la anterior solicitud fue presentada dentro de los treinta días desde la ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas, habrá de notificarse la presente providencia por ESTADOS a la parte demandada. En consecuencia, encuentra este Despacho procedente librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento ejecutivo por la vía ejecutiva conexas a favor del señor **Gilberto Gil Corrales** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.334.716, en

contra la señora **Ana Rosa Amaya Holguín** identificada con cédula de ciudadanía No. 42.891.881; por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de **Catorce Millones Ciento Noventa Mil Ochenta Pesos M/L (\$14'190.080)**, correspondientes a las costas liquidadas en primera y segunda instancia (Cfr. Archivo PDF 04LiqCostasOrdenaArchivo201000456 Radicado 05 266 31 03 001 2010 00456 00); más los intereses moratorios a una tasa del 0.5% mensual, liquidados a partir de la ejecutoria del auto que corrigió y adicionó el auto que aprobó la liquidación de costas, esto es el día 30 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Segundo. Notificar la presente decisión a la parte ejecutada POR ESTADOS, haciendo saber que cuenta con el término de cinco (05) días para que cancele las obligaciones (Art. 431 CGP) o diez (10) días para proponer excepciones presentando las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses (Art. 442 CGP).

Tercero. Reconocer personería a la abogada **Luz Elena Guerra Gómez** titular de la T.P. No. 47.665 del C. S. de la J., para que represente a la parte actora en el presente proceso ejecutivo conexo, en los términos del artículo 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YANETH GÓMEZ SALAZAR
JUEZ

FIRMADO POR:

YANETH GOMEZ SALAZAR
JUEZ
CIVIL 003
JUZGADO DE CIRCUITO
ANTIOQUIA - ENVIGADO

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO
EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
7326B835FB25DC3399ACDF425714B27A464C7FF3DA905198AB8B7C9C918C1
039

DOCUMENTO GENERADO EN 20/08/2021 08:01:52 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>